CONTRATO DE SUMINISTRO S-024 DE 2024

CONTRATANTE:	**E.S.E. CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.**
CONTRATISTA:	**RUAMED S.A.S.** **Nit No. 901.705.242-0**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL ODONTOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.**
VALOR:	**SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($60.000.000, oo)**
DURACIÓN:	**CINCUENTA Y UN (51) DIAS**
FECHA DE INICIO:	**OCTUBRE ONCE (11) DE 2024**
FECHA FINAL:	**NOVIEMBRE TREINTA (30) DE 2024**
MODALIDAD:	**CONTRATACION DIRECTA**

Entre los suscritos a saber, STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.721.283 expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E", en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará LA ESE, por una parte; y por la otra, RUAMED S.A.S., identificada con el Nit No. 901.705.242-0, representada legalmente por MARIA JULIA FAYAD PADILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No 53.000.947, y que para los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de SUMINISTRO, previa las siguientes consideraciones: 1) Que según estudio de oportunidad y conveniencia realizado por el Servicio Farmacéutico de la E.S.E., se requiere contratar el Suministro bajo la modalidad de entregas parciales de insumos y material odontológico, necesarios para la prestación de los servicios de salud odontológicos en la E.S.E. 2) Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 estabiece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado consiste en la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social. 3) Que, en la prestación de tales servicios, la E.S.E. requiere contratar el suministro de insumos y material odontológico con un proveedor idóneo que cuente con la capacidad física, técnica y financiera para garantizar el suministro de material odontológico requeridos por la E.S.E. 4) Que los nuevos retos que el desarrollo institucional exige a la administración pública, deja al descubierto la debilidad de las administraciones en las distintas áreas, en especial la relacionada con los asuntos de la salud. 5) Que la E.S.E. para dar cumplimiento a su misión, debe contar con los medios para la consecución de sus metas y el cumplimiento de las competencias, responsabilidades y funciones en el ámbito institucional y comunitario, por lo que se requiere adquirir estos insumos esenciales para el proceso de atención de los pacientes en la institución a través de los diferentes servicios. 6) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible, por lo que el presente contrato se celebrará para satisfacer la necesidad manifestada. 7) Que existe disponibilidad presupuestal en los que se encuentran incluidos los recursos del presente contrato, expedido por la Oficina de Presupuesto de la E.S.E., la cual se anexa al presente y hace parte integral del mismo. 8) Que teniendo en cuenta los argumentos anteriores, la E.S.E., adelantó todos los trámites administrativos, para realizar el presente contrato. 9) Que, mediante estudios de oportunidad y conveniencia, se justifica la contratación para la celebración del presente contrato de suministro.

10) Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el presente contrato se regirá por las disposiciones legales correspondientes, y en especial por las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. DENOMINACIÓN:** De conformidad con lo dispuesto, el presente contrato es de SUMINISTRO. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO: SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIAL ODONTOLOGICO PARA EL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.**, En virtud del presente contrato el contratista se compromete, de manera independiente, sin que exista subordinación, utilizando sus propios medios, a suministrar los insumos solicitados en las condiciones y plazos pactados según propuesta, siendo la más favorable en precio y calidad. Este contrato se le adjudica a este Contratista por poseer además la idoneidad y la experiencia. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 5° de la ley 80 de 1993, el Contratista adquiere de manera particular las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Actuar con absoluta diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.

2) Suscribir y aportar la información necesaria para legalizar el contrato, como son antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y de medidas correctivas, hoja de vida con sus respectivos soportes, certificaciones del representante legal, propuesta u oferta de servicios etc.

3) Presentar información o requerida por el Contratante o por el Supervisor del contrato

4) Presentar las facturas o documento legal que lo sustituya, con sus respectivos soportes

6) Aportar la constancia de afiliación y pago de la seguridad social, en cumplimiento a la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003 y estar a paz y salvo con los mismos.

7) Atender las observaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor del contrato.

8) Cumplir a cabalidad con el objeto contratado

9) Poner a disposición de la E.S.E. toda la capacidad física, técnica y tecnológica, así como el personal idóneo que atienda las necesidades del servicio de manera continua y oportuna.

10) Proveer insumos odontológicos de la mejor calidad y advertir los aspectos de seguridad y uso correcto de los mismos.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1) Garantizar el suministro de los insumos y material odontológico en la E.S.E., de manera continua y oportuna, de acuerdo a las especificaciones técnicas y en las cantidades requeridas por la E.S.E., con la mejor calidad, hasta agotar la cuantía del contrato.

2) Entregar solo los insumos solicitados por la E.S.E., cumpliendo con las condiciones, características, especificaciones y cantidades requeridas.

3) Entregar al Servicio Farmacéutico de la E.S.E. los insumos contratados en la institución, en el Municipio de Sampués.

4) Cumplir con todas las obligaciones tributarias, de seguridad, técnicas y tecnológicas que establezca la ley, garantizando buenas prácticas de almacenamiento y transporte

5) Informar oportunamente sobre los productos agotados, de manera que el Médico y el Regente puedan acordar los sustitutos.

6) El Contratista entregará a la E.S.E. productos convencimiento superior a los 120 días, excepto que se trate de productos para consumo inmediato.

7) Reponer inmediatamente los productos NO CONFORMES o próximos a vencer

8) Las demás que se generen en ocasión al contrato

CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN: La duración del presente contrato es de CINCUENTA Y UN (51) días, **o antes, una vez agotada la cuantía**. **CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es por la suma de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000,oo)**

M/L, precio que incluye costos directos e indirectos, pagaderos de contado, de acuerdo a la facturación presentada por el Contratista, siempre que lo que los insumos facturados, hayan sido recibidos por la Contratante a entera satisfacción, dicho pago se hará previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación de cumplimiento y constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. Este pago se hará con cargo al Presupuesto de Ingresos y Gastos de la E.S.E. Centro de Salud Sampués, vigencia fiscal 2024, conforme la Disponibilidad Presupuestal vigente. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios del suministro de acuerdo a la propuesta presentada y aceptada por la E.S.E., la cual hace parte integral del este contrato y a mantenerlos durante su vigencia. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Sin perjuicio de las cantidades y descripciones de los elementos indicados en el listado de precios, se podrán efectuar de común acuerdo entre las partes variaciones en los Ítems, según sea la necesidad del servicio y de la demanda, siempre y cuando no supere el valor del contrato. Estos cambios no generaran modificaciones al contrato, se requiere que el Supervisor del contrato realice los estudios de mercado respectivos y desde ya el contratista manifiestan estar de acuerdo con los cambios Conforme a las necesidades manifestadas y a los precios promedios del mercado. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E.-** Además de las obligaciones generales establecidas en el artículo 4° de la ley 80 de 1993, la E.S.E. adquiere de manera particular las siguientes: **1)** Reservar con destino al presente contrato el total de su valor, acorde con su presupuesto y con vigencia para el año 2024; **2)** Pagar al Contratista el valor del contrato, en la forma y tiempo pactados en el presente contrato **3)** Hacer entrega al Contratista del acta de recepción de dichos insumos al Servicio Farmacéutico de la E.S.E. **CLÁUSULA SEPTIMA. JURAMENTO: El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades establecidas en la Ley para celebrar el presente contrato y que no tiene actualmente procesos en contra de la E.S.E. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 25, numeral 19 y el artículo 03 del decreto 4828 de 2008, el CONTRATISTA deberá constituir una Póliza de garantía que será expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que amparará los siguientes riesgos: **a) Cumplimiento del contrato** por el 10% del valor del mismo, por el tiempo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b) Calidad de los bienes suministrados** por el 10% del valor del mismo, por el tiempo de Ejecución del contrato y seis (6) meses. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin el consentimiento previo y escrito del representante legal de la E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA. MULTAS:** La E.S.E. se reserva el derecho de imponer multas al Contratista por incumplimiento de sus obligaciones, por cada día de retraso sin causa justificada, multa que ascenderá en el evento de mora al uno por mil del valor del contrato, la multa se impondrá previa certificación escrita del supervisor sobre el incumplimiento del Contratista justificada con la resolución motivada, la cual será sujeta de recurso de reposición únicamente. En el evento de confirmarse el incumplimiento del Contratista la multa será deducida de cualquier saldo que la entidad Contratante debiera al Contratista. El contratista de manera expresa autoriza a la entidad contratante para que deduzca o descuente de los saldos a su favor el monto de las multas impuestas, El procedimiento para aplicación de las multas será el establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FORMA DE SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento de presentarse diferencias derivadas de la ejecución del contrato, las partes deberán acudir para solución, inicialmente, a mecanismos directos como la conciliación extrajudicial, la amigable composición y la transacción. Agotada dicha instancia, sin llegar a una solución equitativa y justa, las partes quedarán en la libertad de acudir a los mecanismos legales que consideren apropiados para tal fin. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente contrato se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, el Artículo 16 del Decreto 1876/94, compilado en el Decreto único de salud 780 de 2016 que establecen que, en materia de Contratación, la empresa se Regirá por el Derecho Privado y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN:** En el presente contrato no será obligatorio su liquidación, salvo que se presenten divergencias que requieran llegar a un acuerdo, conciliación y transacción entre las partes, que deba contar en dicho acto y así poderse declarar a paz y salvo lo anterior, de conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será cancelado con recursos de la vigencia fiscal 2024, según el certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.**

AFILIACION A LA SEGURIDAD SOCIAL: El Contratista deberá estar a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral durante el término de la presente contratación. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISIÓN:** El presente contrato será supervisado por la Secretaria con Funciones de Almacenista de la E.S.E., o por quien la Gerente designe. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona elevándolo por escrito y con la firma de las partes contratantes, y para efectos de su legalización el **CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los tributos en los términos de las normas locales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener a la E.S.E. indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causas sean atribuibles al contratista derivadas de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SITUACIÓN JURIDICA DEL CONTRATISTA EN DESARROLLO DE ESTE CONTRATO:** De conformidad con el artículo 32, Inciso 3 de la Ley 80 de 1993, ni **EL CONTRATISTA**, ni las personas a su cargo se consideran para los efectos de este contrato empleado o trabajador de la E.S.E., sino, CONTRATISTA INDEPENDIENTE y no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP II. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, éste pagará a la E.S.E., a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato, que se imputará al de indemnización de los perjuicios que reciba de la E.S.E. por el incumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan corno domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Sampués- Sucre.

Para constancia de todo lo anterior, las partes intervinientes firman el presente Contrato de Suministro, el día once (11) de octubre de 2024.

STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
CONTRATANTE

MARIA JULIA FAYAD PADILLA
CONTRATISTA